

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Continuación)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00 089 00		
Demandante	RUTH VIRGINIA DIAZ VELASCO		
Demandado	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN		
Fecha de audiencia	11 de noviembre 2021		
Hora de Programación de audiencia	09:00 a.m.	Hora de cierre	9:32 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:08 de la mañana del día 11 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **LUIS ALBERTO RUBIANO SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.001.634 y T.P. No. 30.079 del C. S. de la J., a quien

se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. (Fol. 387)

Doctora **LEIDY YOHANA VARGAS ALVIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.732 y T.P. No. 150.624 del C.S de la J. quien actúa como apoderada sustituta en los términos y condiciones del poder apoderado en la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2019. Celular: 3138532697

2.2 Parte demandada:

2.2.1 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Doctor **JUAN CARLOS BECERRA RUÍZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.625.143 y T.P. No. 87.834 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto de 10 de octubre de 2019. (Fol. 452)

Doctor **JAIME OSWALDO NIETO MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.129 y T.P. No. 42.291 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder allegado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2021. Celular: 3103134333

2.2.2 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Doctor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.028.205 y T.P. No. 22.563 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto de 10 de octubre de 2019.

Doctora **ANDREA LYZETH LONDOÑO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.268.509 y T.P. No. 269.290 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al memorial poder allegado vía correo electrónico del 13 de septiembre de 2021. Celular: 3142948038

2.2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El 24 de octubre de 2019, se dio inicio a la audiencia inicial y se agotaron las etapas de saneamiento del proceso y decisión de excepciones previas, declarándose probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la DIAN.

Mediante providencia de 4 de diciembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, M.P. Israel Soler Pedroza, confirmó parcialmente la decisión adoptada el 24 de octubre de 2019, declarando **no probada** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto la UAE-DIAN, ordenando continuar con la vinculación de ésta en el proceso.

Así las cosas, se retoma el presente asunto en la etapa de **Fijación del Litigio**.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El 18 de septiembre de 2012, la Procuraduría 2ª Delegada Para La Vigilancia Administrativa, dispuso dar apertura a la investigación disciplinaria No. IUS 2011-253546, procediendo a vincular a la señora RUTH VIRGINIA DIAZ VELAZCO.
- El 16 de marzo de 2016, la Procuraduría 2ª Delegada Para La Vigilancia Administrativa dispuso formular Pliego de Cargos disciplinarios en contra de la señora RUTH VIRGINIA DIAZ VELAZCO.
- El 29 de junio de 2017 la Procuraduría 2ª Delegada Para La Vigilancia Administrativa, profirió fallo de 1ª Instancia, decisión contra la cual fue interpuesto recurso de apelación.
- El 19 de junio de 2018 la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, confirmó la decisión adoptada el 29 de junio de 2017, relacionada con la sanción de destitución e inhabilidad general por el termino de catorce años.
- La UAE DIAN, mediante Resolución No. 0006431 del 14 de agosto de 2018,

dispuso hacer efectiva la sanción de destitución e inhabilidad general por el termino de catorce años a la señora RUTH VIRGINIA DIAZ VELAZCO.

- La decisión adoptada mediante Resolución No. 0006431 del 14 de agosto de 2018 fue comunicada personalmente a la señora RUTH VIRGINIA DIAZ VELAZCO, el 15 de agosto de 2018.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del fallo sancionatorio de proferido el 29 de junio de 2017, emitido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa dentro del proceso 161-6563 IUD IUS 2011-253546, mediante el cual fue sancionada disciplinariamente la señora RUTH VIRGINIA DIAZ VELAZCO.
- ii) La legalidad del fallo de segunda instancia de fecha 19 de junio de 2018, proferido por la Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada el 29 de junio de 2017.
- iii) La legalidad de la Resolución No. 006431 del 14 de agosto de 2018, proferida por la **DIAN**, a través de la cual se ordenó hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la señora RUTH VIRGINIA DIAZ VELAZCO.
- iv) Si le asiste derecho a la demandante a ser reintegrada al cargo que venia desempeñando para el momento en que se hizo efectiva la sanción disciplinaria sin solución de continuidad y el pago de los salarios dejados de percibir.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la parte demandada, a fin de que manifiesten si la entidad que representan tiene ánimo conciliatorio.

Respondieron que no tienen animo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- se oficie:
 - (i) a la Procuraduría General de la Nación para que remita copia integra de la totalidad del expediente administrativo disciplinario No. IUS 2011-253546 IUC-D-2011-788-419441.
 - (ii) a la DIAN para que remita copia de la totalidad de la hoja de vida de la señora RUTH VIRGINIA DIAZ VELAZCO.

Este Despacho deberá negar la prueba solicitada ya que las demandadas con la contestación de la demanda allegaron copia de lo aquí solicitado. Por lo tanto, son documentos que ya obran en el proceso.

7.2. Parte demandada

7.2.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda, especialmente la copia de la hoja de vida de la señora RUTH VIRGININIA DIAZ VELAZCO.

Solicitadas: La DIAN no solicitó pruebas.

7.2.2 **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda. En especial el proceso administrativo disciplinario de la demandante.

Solicitadas: La procuraduría general de la nación suplicó fuere solicitado el expediente penal adelantado en contra de la señora **BLAHCA JAZMIN BECERRA SEGURA.**

Despacho: Se rechaza la prueba por impertinente.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Se declara surtida la audiencia inicial.

Así las cosas, estima el Despacho que no es necesario citar a la audiencia de pruebas, por cuanto únicamente se decretó prueba documental, en consecuencia, una vez se allegue la documental requerida, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:32 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f249dcb98c1228a1ca845d61b174d0739224db197f6ad5332bf19dcafacd375**

Documento generado en 11/11/2021 05:32:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**